

LA CLASIFICACION FUNCIONAL DE LOS GASTOS DEL ESTADO

657.471 : 336.126

Las Naciones Unidas han publicado en 1958 un *Manual para la clasificación económica y funcional de los gastos del Estado*, en el que se exponen los criterios fundamentales y normas que inspiran el sistema funcional de clasificación presupuestaria.

I. EXPOSICIÓN DEL SISTEMA

El Departamento de Asuntos Económicos de la O.N.U. ha publicado en 1958 un *Manual para la clasificación económica y funcional de los gastos del Estado*.

Expone el sistema que debe seguir la clasificación de los diversos conceptos del Presupuesto de Gastos para conseguir una visión más exacta de los efectos económicos de la actuación del Estado.

Contiene dos sistemas de clasificación: uno económico y otro funcional. El primero facilita el conocimiento inmediato de los resultados económicos; el segundo agrupa los gastos según los fines administrativos que persiguen.

Después combina los dos sistemas, clasificando los gastos con un criterio funcional (Instrucción Pública, Defensa, etc.) y subdividiendo después cada uno de estos grupos con un criterio económico (gastos de funcionamiento, formación de capitales, préstamos, etcétera).

A continuación describe los diversos tipos de gastos y su naturaleza respecto al criterio económico.

El manual relaciona los servicios estatales que pueden agruparse con un criterio funcional:

- Servicios para conservar el orden interior.
- Servicios para la comunidad: carreteras, protección contra incendios, higiene, etc.
- Instrucción, previsión social, etc., y otros servicios de demanda colectiva.
- Servicios económicos directos (participación del Estado en la producción).

El sistema de clasificación de gastos en los presupuestos estatales ha sido tradicionalmente contable, agrupando los gastos según su objeto inmediato: personal, material, etc.; sin embargo, este criterio está siendo sustituido en la actualidad por un criterio funcional según los fines a que sirven.

La clasificación funcional facilita la información general sobre los servicios del Estado y sobre su coste.

El manual da después diversas normas sobre los criterios para clasificar algunos gastos, los que deben ser incluidos o no, los gastos de los órganos auxiliares, etc.

II. ESQUEMA DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

El manual ofrece al final el siguiente esquema de clasificación funcional:

A) *Servicios generales.*

1. Administración general: *a)* Organos del Estado. *b)* Administración financiera. *c)* Regulación de la economía general. *d)* Dirección de los asuntos exteriores. *e)* Otros.

2. Defensa: *a)* Administración. *b)* Fuerzas armadas. *c)* Defensa civil. *d)* Otros.

3. Justicia y Policía: *a)* Administración. *b)* Gastos de Justicia. *c)* Policía. *d)* Prisiones. *e)* Otros.

B) *Servicios a la Comunidad.*

4. Carreteras y acueductos: *a)* Administración. *b)* Carreteras nacionales. *c)* Otras carreteras. *d)* Acueductos.

5. Protección contra incendios, abastecimientos de aguas y sanidad: *a)* Administración. *b)* Servicios anti-incendios. *c)* Abastecimiento de aguas. *d)* Recogida de desperdicios. *e)* Otros.

6. Otros servicios a la comunidad: *a)* Investigación general y servicios científicos. *b)* Otros.

C) *Servicios sociales.*

7. Instrucción: *a)* Administración. *b)* Escuelas primarias. *c)* Escuelas secundarias. *d)* Escuelas superiores. *e)* Institutos de enseñanza técnica. *f)* Instrucción de adultos, bibliotecas y museos. *g)* Otros.

8. Salud pública: *a)* Administración. *b)* Investigación. *c)* Hospitales. *d)* Centros y clínicas médicas y de Odontología. *e)* Servicios sanitarios nacionales. *g)* Programas sanitarios especiales.

9. Seguridad social y servicios de asistencia social: *a)* Administración. *b)* Seguridad social. *c)* Inválidos de guerra. *d)* Asistencia a la maternidad y a la infancia. *e)* Asistencia a los an-

cianos e inválidos. *f)* Asistencia a los enfermos mentales. *g)* Otras instituciones asistenciales.

10. Otros servicios sociales: *a)* Administración. *b)* Centros de albergue. *c)* Recreo. *d)* Religión. *e)* Otros.

D) *Servicios económicos.*

11. Recursos agrícolas y no minerales: *a)* Administración y policía. *b)* Investigación. *c)* Agricultura. *d)* Montes. *e)* Caza y Pesca.

12. Combustibles y otras fuentes de energía: *a)* Administración y policía. *b)* Investigación. *c)* Carbón, petróleo y gas natural. *d)* Electricidad, gas, calefacción y energía térmica.

13. Recursos minerales, manufacturas y construcciones: *a)* Administración y policía. *b)* Investigación. *c)* Recursos minerales. *d)* Industrias de manufacturas. *e)* Edificios y construcciones.

14. Transportes, almacenes y comunicaciones: *a)* Administración y policía. *b)* Investigación. *c)* Ferrocarriles. *d)* Transportes marítimos. *e)* Transportes aéreos. *f)* Otros transportes y almacenamiento. *g)* Comunicaciones.

15. Otros servicios económicos: *a)* Administración y policía. *b)* Investigación. *c)* Comercio. *d)* Otros.

E) *Gastos no clasificables.*

16. Intereses de deuda pública.

17. Subsidios o pensiones no incluidos anteriormente.

18. Subvenciones a organismos locales.

19. Ayuda económica al exterior y no clasificables.

20. Otros.

III. CONCLUSIÓN

La O. N. U. ha querido con este manual orientar a los países que no tienen establecido el Presupuesto funcional, y estimular los estudios de adaptación a este sistema de las distintas clasificaciones de gastos. La cla-

sificación propuesta, aunque con sus defectos, supone una aportación muy útil y buen punto de partida. Este sistema ha sido adoptado por los Estados Unidos de América, Francia y Holanda, y varios países prestan en la actualidad gran atención a estos estudios.—J. A.

ORGANIZACION MINISTERIAL DE LA ADMINISTRACION ITALIANA

354.047(45)

AMADEO GIANNINI realiza, bajo el título de «I Ministeri», un estudio general de los departamentos ministeriales en la Italia de hoy, trazando para cada uno de ellos los rasgos esenciales de su evolución histórica. El artículo ha sido publicado en *Il corriere amministrativo*, núm. 4, de 1960, páginas 301 a 323.

I. INTRODUCCIÓN

El título III de la Constitución italiana se refiere al Gobierno y se divide en tres secciones, que se ocupan, respectivamente, del Consejo de Ministros, de la Administración pública y de los Organos auxiliares.

En la primera sección está comprendido el artículo 95, según el cual, «la ley provee a la ordenación de la Presidencia del Consejo y determina el número, las atribuciones y la organización de los Ministerios». Queda claro, por tanto, que sólo mediante ley, en sentido formal, se puede variar el número de los Ministerios, y determinar o modificar su organización y competencia.

La Constitución, y de aquí derivan las mayores dificultades interpretativas, no ha establecido el número de Ministerios ni ha determinado las atribuciones y la composición de cada uno de ellos. Sólo para los nuevos depar-

tamentos ministeriales se ha cumplido la exigencia constitucional. Se ofrece, a continuación, un cuadro general de los Ministerios existentes.

II. LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

No está considerada, en sentido propio, como un Ministerio. Sin embargo, el Presidente del Consejo es un Ministro *primus inter pares*. En la actualidad existen en la Presidencia dos servicios y un Gabinete: el *servicio de información*—que comprende toda la materia relacionada con publicaciones, radiodifusión y televisión, informaciones estadísticas y fotocinematográficas—y el *servicio de propiedad intelectual*, constituyen los vestigios del antiguo Ministerio de Cultura popular. El resto del trabajo burocrático de la Presidencia está encomendado al Gabinete, que se ocupa, además del trabajo correspondiente al Jefe del Gobierno, de coordinar y dirigir: